



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 12 de Julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 816-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 257-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 033-2017-GSCGA/MVES de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 0195-2017-SGLPM-GSCGA/MVES de la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, el Informe N° 075-2017-LNAR-GSCGA/MVES de la Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social”*; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 80° de la citada Ley, señala como función exclusiva de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, la siguiente: *“Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios”*; por otro lado, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley, señala que es función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de desechos, entre otras, la siguiente: *“Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permiten el desarrollo de capacidades para superar la pobreza”*;

Que, la Ley N° 29419 - Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, la cual está orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que: *“5.1 La actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores en su jurisdicción. 5.2 Los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores. 5.3 Los gobiernos locales mantienen un registro de inscripción de las asociaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación”*



DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2017-ALC/MVES

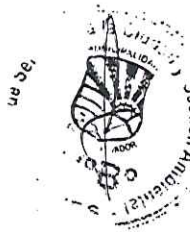
Villa El Salvador, 12 de Julio de 2017

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor. 5.4 Los recicladores formalizados a través del registro en los gobiernos locales tienen derecho a ejercer su actividad dentro del marco establecido por la presente Ley y su reglamento, la legislación de residuos sólidos y las normas municipales.”;



Que, el Reglamento de la Ley N° 29419 – Ley que regula la Actividad de los Recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005–2010-MINAM, tiene como objetivo coadyuvar a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país;



Que, la Municipalidad de Villa El Salvador, ha emitido dispositivos municipales sobre el tratamiento de residuos sólidos en el distrito, tales como, la Ordenanza N° 079-MVES, que aprueba el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos y de Áreas Verdes; la Ordenanza N° 178-MVES, que aprueba las Políticas Ambientales Locales del Distrito de Villa El Salvador; la Ordenanza N° 179-MVES, que aprueba, entre otros, el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Villa El Salvador; la Ordenanza N° 277-MVES que aprueba el Fortalecimiento del Programa Municipal de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y la Formalización de Recicladores en el Distrito de Villa El Salvador, la Ordenanza N° 348-MVES, que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Villa El Salvador 2016-2017;



Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, disponiendo en su artículo 6° que: “Las municipalidades deben cumplir determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos (...)”, encontrándose entre una de ellas la Meta 17: **Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales**; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF-50.01, se aprueban los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, correspondientes a las metas 01 al 15, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de Julio del año 2017, y metas 16 al 46 cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de Diciembre del año 2017;



Que, con Informe N° 195-2017-SGLPM-GSCGA/MVES la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, ratifica el Informe N° 075-2017-LNAR-GSCGA/MVES de la Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en consecuencia, solicita la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe “**LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR**”, conforme lo establece la Actividad 4 de la Guía Metodológica de la Meta 17: Implementación de un Sistema Integrado de Residuos Sólidos Municipales, y con ello dar cumplimiento a las Actividades 2.1 y 4 de la referida Guía;



Que, con Informe N° 033-2017-GSCGA/MVES la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, solicita a la Gerencia Municipal que disponga la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe la Implementación de la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de Villa El Salvador, a fin de dar cumplimiento a la Meta 17;





DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 12 de Julio de 2017

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TEL FAX: 287-1071



Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 816-2017-GM/MVES, contando con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 257-2017-OAJ/MVES, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR la IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, el cabal cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO IÑIGO PERALTA
ALCALDE

Y CIAM) y las funciones para Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, asimismo, se establece en su Artículo 4° la facultad del Alcalde de aprobar el Reglamento del CIAM mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, dentro de ellos el de la Meta 02 "Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM", en ella se establece el "Cuadro de Actividades y Nivel de Cumplimiento" estableciendo como actividad 4 la Elaboración y aprobación del Reglamento interno del CIAM;

Que, mediante Informe N° 087-2017-SGSSBS-GDIS/MVES la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA - OMAPED Y CIAM), remite la propuesta del Proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a efectos del cumplimiento de la actividad N° 04 correspondiente a la Meta 02 "Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, propuesta que es ratificada mediante Informe N° 022-2017-GDIS/MVES y Memorando N° 141-2017-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Informe N° 250-2017-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de Reglamento del CIAM, cumple con los requisitos establecidos en la Guía para el cumplimiento de la Meta 02 ajustándose conforme a la normativa vigente, en ese sentido opina que resulta procedente que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 394-2016-EF y la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01;

Estando a lo establecido en el artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO/A MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, cuyo texto como anexo forma parte integrante del presente Decreto y consta de trece (13) títulos, veintitrés (23) artículos y dos (2) disposiciones transitorias, complementarias y finales.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA - OMAPED Y CIAM), la implementación del presente Reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Reglamento de funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor (CIAM) en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1545909-1

Aprueban implementación de la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Villa El Salvador

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 12 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 816-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 257-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 033-2017-GSCGA/MVES de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 0195-2017-SGLPM-GSCGA/MVES de la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, el Informe N° 075-2017-LNAR-GSCGA/MVES de la Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social"; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 80° de la citada Ley, señala como función exclusiva de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, la siguiente: "Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios"; por otro lado, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley, señala que es función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de desechos, entre otras, la siguiente: "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permiten el desarrollo de capacidades para superar la pobreza";

Que, la Ley N° 29419 - Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, la cual está orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que: "5.1 La actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores en su jurisdicción. 5.2 Los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores. 5.3 Los gobiernos locales mantienen un registro de inscripción de las asociaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor. 5.4 Los recicladores formalizados a través del registro en los gobiernos locales tienen derecho a ejercer su actividad dentro del marco establecido por la presente Ley y su reglamento, la legislación de residuos sólidos y las normas municipales.";

Que, el Reglamento de la Ley N° 29419 – Ley que regula la Actividad de los Recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, tiene como objetivo coadyuvar a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país;

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador, ha emitido dispositivos municipales sobre el tratamiento de residuos sólidos en el distrito, tales como, la Ordenanza N° 079-MVES, que aprueba el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos y de Áreas Verdes; la Ordenanza N° 178-MVES, que aprueba las Políticas Ambientales Locales del Distrito de Villa El Salvador; la Ordenanza N° 179-MVES, que aprueba, entre otros, el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Villa El Salvador; la Ordenanza N° 277-MVES que aprueba el Fortalecimiento del Programa Municipal de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y la Formalización de Recicladores en el Distrito de Villa El Salvador, la Ordenanza N° 348-MVES, que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Villa El Salvador 2016-2017;

Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, disponiendo en su artículo 6° que: "Las municipalidades deben cumplir determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos (...)", encontrándose entre una de ellas la Meta 17: Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF-50.01, se aprueban los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, correspondientes a las metas 01 al 15, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de Julio del año 2017, y metas 16 al 46 cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de Diciembre del año 2017;

Que, con Informe N° 195-2017-SGLPM-GSCGA/MVES la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, ratifica el Informe N° 075-2017-LNAR-GSCGA/MVES de la Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en consecuencia, solicita la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe "LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR", conforme lo establece la Actividad 4 de la Guía Metodológica de la Meta 17: Implementación de un Sistema Integrado de Residuos Sólidos Municipales, y con ello dar cumplimiento a las Actividades 2.1 y 4 de la referida Guía;

Que, con Informe N° 033-2017-GSCGA/MVES la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, solicita a la Gerencia Municipal que disponga la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe la Implementación de la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de Villa El Salvador, a fin de dar cumplimiento a la Meta 17;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 816-2017-GM/MVES, contando con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 257-2017-OAJ/MVES, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR la IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, el cabal cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1545909-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 233-2017-MVMT

Villa María del Triunfo, 17 de julio del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Proveedor N° 654-2017-GM/MVMT de Gerencia Municipal, el Informe N° 187-2017-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1312-2017-GPP/MDVMT y el Informe N° 78-2017-GPP/MDVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 184-2017-GDEIS/MVMT de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 106-2017-SGMCODY-GDEIS/MVMT de la Sub Gerencia de la Mujer, CIAM, OMAPED y DEMUNA, el Dictamen N° 004-2017-MDVMTCARPP de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° de la Constitución, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, con la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, se creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor- CIAM y las funciones de la misma, generándose que se emitiera la Ordenanza N° 015-2007-MVMT. Asimismo mediante Ordenanza N° 207-2016-MVMT, se aprobó el ROF de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, cuyas funciones fueron asignadas a la Sub Gerencia de la Mujer, CIAM, OMAPED y DEMUNA. Finalmente, la ley señalada líneas arriba fue derogada por la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, la misma que establece nuevas funciones al Centro Integral de Atención al Adulto Mayor;

Artículo Quinto.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo los predios de propiedad de:

a) Entidad religiosa cualquiera sea su creencia religiosa, debidamente constituida y acreditada, cuyos predios se encuentran destinados a templos, congregación, monasterios, respecto a los arbitrios de Recolección de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calle y parques y jardines y Serenazgo.

Artículo Sexto.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados de los Arbitrios Municipales regulados por la presente Ordenanza, los predios de áreas destinadas a uso cochera privadas que no se desarrollen actividad económica en ellas.

Artículo Séptimo.- REQUISITO

Para obtener los beneficios otorgados por la presente ordenanza tanto de Inafectación como de exoneración es requisito indispensable:

1. Que el administrado presente en plataforma de la Gerencia de Administración tributaria su declaración jurada, señalando el beneficio al que se acogerá a partir del ejercicio 2017, verificando para tal efecto los requisitos establecidos en el artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

2. Para efectos de acogerse a la exoneración para el uso cochera privada es requisito indispensable no realizar actividades económicas en ella.

3. Se acogerán al presente beneficio las cocheras privadas que se encuentren declaradas en la Municipalidad de San Luis con un área no mayor a 16 mts²

4. El presente beneficio es para los propietarios que cuentan con una sola cochera privada.

5. El acogimiento al beneficio de la presente Ordenanza acerca de la exoneración de Arbitrios Municipales para las cocheras privadas se otorgará previa verificación del uso y área por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

Artículo Octavo.- PÉRDIDA O EXTINCIÓN DE LA EXONERACIÓN DE ARBITRIOS PARA USO COCHERAS PRIVADAS

A.- Cambio de las condiciones establecidas en el artículo séptimo las cuales determinaron su acceso al beneficio.

B.- Cambio de condición sujetas a fiscalización posterior por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización tributaria.

Artículo Noveno.- Los pagos por concepto de tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y jardines y Serenazgo, así como los recargos e intereses que se hayan efectuado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las normas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así, como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información el acondicionamiento del Sistema de Rentas para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal. Asimismo encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial -. El Peruano, de igual forma, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal su publicación en el Portal institucional de esta comuna edil y difusión, respectivamente.

Tercera.- VIGENCIA, La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1546617-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 12 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 800-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 250-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 141-2017-GDIS/MVES y el Informe N° 022-2017-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 087-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA – OMAPED Y CIAM) sobre aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° de la Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 370-MVES de fecha 27 de abril del 2017, se aprobó modificar la Ordenanza Municipal de Adecuación que modifica la Ordenanza Municipal de Creación del Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 374-MVES, se aprueba modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión por resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en el extremo del cambio de denominación de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA – OMAPED

Y CIAM) y las funciones para Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, asimismo, se establece en su Artículo 4º la facultad del Alcalde de aprobar el Reglamento del CIAM mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-2017-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, dentro de ellos el de la Meta 02 "Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM", en ella se establece el "Cuadro de Actividades y Nivel de Cumplimiento" estableciendo como actividad 4 la Elaboración y aprobación del Reglamento interno del CIAM;

Que, mediante Informe Nº 087-2017-SGSSBS-GDIS/MVES la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA - OMAPED Y CIAM), remite la propuesta del Proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a efectos del cumplimiento de la actividad Nº 04 correspondiente a la Meta 02 "Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, propuesta que es ratificada mediante Informe Nº 022-2017-GDIS/MVES y Memorando Nº 141-2017-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Informe Nº 250-2017-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de Reglamento del CIAM, cumple con los requisitos establecidos en la Guía para el cumplimiento de la Meta 02 ajustándose conforme a la normativa vigente, en ese sentido opina que resulta procedente que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 394-2016-EF y la Resolución Directoral Nº 002-2017-EF/50.01;

Estando a lo establecido en el artículo 42º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO/A MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, cuyo texto como anexo forma parte integrante del presente Decreto y consta de trece (13) títulos, veintitrés (23) artículos y dos (2) disposiciones transitorias, complementarias y finales.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA - OMAPED Y CIAM), la implementación del presente Reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Reglamento de funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor (CIAM) en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1545909-1

Aprueban implementación de la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Villa El Salvador

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 014-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 12 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando Nº 816-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 257-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 033-2017-GSCGA/MVES de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe Nº 0195-2017-SGLPM-GSCGA/MVES de la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, el Informe Nº 075-2017-LNAR-GSCGA/MVES de la Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 36º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social"; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 80º de la citada Ley, señala como función exclusiva de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, la siguiente: "Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios"; por otro lado, el numeral 2.1 del artículo 84º de la Ley, señala que es función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza";

Que, la Ley Nº 29419 - Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, la cual está orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, asimismo, el artículo 5º de la Ley citada en el considerando precedente, establece que: "5.1 La actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores en su jurisdicción. 5.2 Los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores. 5.3 Los gobiernos locales mantienen un registro de inscripción de las asociaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor. 5.4 Los recicladores formalizados a través del registro en los gobiernos locales tienen derecho a ejercer su actividad dentro del marco establecido por la presente Ley y su reglamento, la legislación de residuos sólidos y las normas municipales.";